

DECRETO 2909 DE 2001

(diciembre 31)

por el cual se establece el auxilio de transporte.

Nota: Derogado por el Decreto 3233 de 2002, artículo 2.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 15 de 1959 y la Ley 4 de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Fijar, a partir del primero (1°) de enero del año dos mil dos (2002) el auxilio de transporte a cargo de los empleadores, a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, en la suma de treinta y cuatro mil pesos (\$34.000.00) moneda corriente mensuales; el cual se pagará en todos los lugares del país donde se preste el servicio público de transporte.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir del primero (1°) de enero del año de dos mil dos (2002) y deroga el Decreto 2580 de 2000.

Comuníquese publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., 31 de diciembre de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

La Viceministra Técnica de Hacienda y Crédito Público, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Catalina Crane de Durán.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

Angelino Garzón.